



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación al Impuesto Sobre Nómina y otros derechos.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **27 de Marzo de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Lectura del Dictamen: **2 de Abril de 2012.**

**Decreto No. 21**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 37 / 8 de Mayo de 2012**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 25 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 541 que contiene la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta ley establece en el artículo 21 fracción III, que los pagos realizados a empresas, cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar personal para que realicen o presten un trabajo personal subordinado a otras personas físicas o morales, aun se trate de trabajos temporales, a destajo o en forma permanente, son asimilables a salarios y por lo tanto son objeto del impuesto sobre nóminas.

En el Estado operan diversas empresas cuyas actividades encuadran en el supuesto normativo de referencia, conocidas como *outsourcing*, que al no tener su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado, trasladan a sus estados de origen los montos relativos al impuesto sobre nóminas que causan en Coahuila, provocando con ello dificultades para la recaudación por ese concepto. En virtud de lo anterior y con el



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



objeto de evitar la duplicidad del gravamen en la empresa que proporciona el personal y en la empresa que lo recibe, resulta necesario establecer mecanismos que obliguen a quienes reciben estos servicios de trabajadores a retener y enterar el impuesto causado.

Por otra parte, con el propósito de que los niños y jóvenes coahuilenses continúen recibiendo mayores niveles de educación, esta iniciativa propone modificar la tarifa que las escuelas particulares de todos los niveles erogan por concepto de incorporación y refrendo anual al sistema educativo estatal, a fin que paguen únicamente \$45.00 por alumno.

Así mismo y en virtud de las políticas en materia de nutrición, activación física y acceso a la cultura que este gobierno promueve, se estima conveniente eliminar aquellos derechos que se encuentran regulados en la vigente Ley de Hacienda, causados por la entrada a instalaciones de los parques estatales, así como los que se causen con motivo de la entrada a museos en el Estado y el abono para visitar los museos de Saltillo. Lo anterior a efecto de promover el uso y disfrute de nuestros parques y espacios tanto deportivos como culturales.

Con estos mismos razonamientos, la presente iniciativa propone derogar los derechos causados por la expedición de placas para bicicletas, contemplado en la fracción V del artículo 114. Este derecho ha estado previsto en nuestra ley hacendaria desde hace más de veinte años. Bajo esa misma lógica fue retomado en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 25 de noviembre de 2011.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Incluso otros Estados de la República Mexicana como Durango,<sup>1</sup> Hidalgo<sup>2</sup> y Quintana Roo<sup>3</sup> contemplan dentro de los derechos por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, el pago por el servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo de bicicletas y su respectivo refrendo.

No obstante, en Coahuila este derecho no ha sido objeto de cobro por las autoridades hacendarias, tanto estatales como municipales, desde hace más de dos décadas. Por ello, consideramos adecuado derogar una disposición por demás anacrónica y con ello promover el empleo de medios alternativos y económicos de transporte, que fomenten actividades que evitan el sedentarismo y mejoren las condiciones de salud de los coahuilenses.

Finalmente, con el propósito de garantizar la gratuidad en la impartición de justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone derogar los derechos que se causan por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado en la expedición de exhortos y copias certificadas, contemplados en los artículos 164 a 167 de la referida ley. Lo anterior contribuirá a agilizar los trámites que realizan los particulares ante esta instancia, los cuales en algunas ocasiones son de urgencia necesaria para sus intereses y se ven entorpecidos o retraídos por el pago de estos derechos.

Por lo anteriormente expuesto me permito remitir a esta H. Legislatura para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación la siguiente:

---

1 Ley de Hacienda para el Estado de Durango, artículo 60, inciso A), numeral 5: cobro en atención a 1 día de salario mínimo general vigente en el estado.

2 Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, artículos 110 a 112, pago conforme a lo dispuesto por las leyes de ingresos municipales.

3 Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 37, fracción I, cobro a 1.5 días de salario mínimo general vigente en el estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**ÚNICO.-** Se modifican las fracciones I y III del artículo 21, el numeral 1 y párrafo primero del numeral 2 de la fracción XVIII del artículo 142; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción III del artículo 21, y se derogan la fracción V del artículo 114, el capítulo décimo segundo “Por servicios del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza” del Título III “De los Derechos” con sus artículos 164 a 167, las fracciones I y II del artículo 170 y la fracción I del artículo 174 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

### ARTICULO 21.- . . .

...

- I. Los honorarios a miembros del consejo directivo, a los administradores, comisarios y gerentes.
- II. ...
- III. Los pagos realizados a empresas, cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar personal a otras personas físicas o morales para que, dentro del territorio del Estado, realicen trabajos temporales, a destajo o en forma permanente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Quien contrate los servicios de las empresas a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se cause por el personal que le sea proporcionado por dichas empresas. La retención y entero del impuesto sobre nóminas deberá realizarse en base a los contratos y la información que de los trabajadores le dé la empresa que proporcione el personal, y en caso de que no se cuente con estos contratos e información, el cálculo se hará tomando como base el pago que se erogue a la empresa que proporciona el personal.

El pago del impuesto sobre nóminas, realizado en términos del párrafo anterior, lo podrá acreditar la empresa que proporcione el personal contra el impuesto que resulte a su cargo en las declaraciones que este obligada a presentar. En todo caso, el retenedor deberá entregar a la empresa la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

## **ARTICULO 114.- ...**

...

### **I a IV. ...**

**V. Se deroga**

### **VI. a XI. ...**

## **ARTÍCULO 142.- ...**

...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**I a XVII. ...**

**XVIII. ...**

1. De las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, formación para el trabajo, y secundaria, \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno.
  
2. Bachillerato, academias comerciales, técnico medio, técnico superior y educación superior \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno.
  
- ...
  
- ...

**XIX a XXXII. ...**

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO  
Se deroga**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ARTÍCULO 164.-** Se deroga

**ARTÍCULO 165.-** Se deroga

**ARTÍCULO 166.-** Se deroga

**ARTÍCULO 167.-** Se deroga

**ARTÍCULO 170.-** ...

...

**I.** Se deroga

**II.** Se deroga

**III a IV.** . . .

**ARTÍCULO 174.-** ...

...

**I.** Se deroga

**II.** a VII ...





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a 26 de marzo de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**